

	PROCEDIMIENTO	RECONOCIMIENTO DE SENTENCIAS EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN SU - 288	CÓDIGO	SEJUT-P-013
	ACTIVIDAD	CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD RECUPERACIÓN DE BALDÍOS FORMALIZACIÓN DE PREDIOS PRIVADOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA TITULARIDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	6/03/2024
OBJETIVO	Describir las tareas relacionadas con el reconocimiento de sentencias en cumplimiento a la Sentencia de Unificación SU - 288 de 2022.			
ALCANCE	Inicia desde el diagnóstico de propiedad hasta la suscripción del acto administrativo de reconocimiento de sentencia de pertenencia, actualización del expediente y remisión a la Subdirección Administrativa y Financiera.			
RESPONSABLE	Unidades de Gestión Territorial / Dirección de Gestión Jurídica de Tierras / Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de Tierras / Subdirección de Seguridad Jurídica			

1. DEFINICIONES (Términos y Siglas)

ANT: Agencia Nacional de Tierras.

CPACA: Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Clarificación: Respecto del asunto de clarificación de la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, tenemos que el mismo se realiza "(...) con el fin de determinar si [ciertos bienes] han salido o no del dominio del Estado (Artículo 48 Ley 160 de 1994)". Por su parte, el artículo 39 del Decreto 1465 de 2013, compilado en el artículo 2.14.19.6.1 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, señala que el objeto del procedimiento objeto de estudio es "(...) clarificar la situación jurídica de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, para identificar si han salido o no del dominio del Estado y facilitar el saneamiento de la propiedad privada". Asimismo, el artículo 2.14.19.6.2 de la misma normatividad señala que "la resolución que culmine el procedimiento de clarificación de la propiedad solo podrá declarar: [1] Que los títulos aportados son insuficientes, bien porque no acreditan dominio sino tradición de mejoras sobre el inmueble o se refiere a bienes no adjudicables; [2] Que en relación con el inmueble objeto de la actuación no existe título originario expedido por el Estado o título de adjudicación que no ha perdido su eficacia legal; [3] Que el presunto propietario efectivamente acreditó el derecho de propiedad privada porque posee título de adjudicación debidamente inscrito o un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal; [4] Que el presunto propietario acreditó el derecho de propiedad privada, porque exhibió una cadena de títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria; [5] Que el bien inmueble se halla reservado o destinado a un uso público; y [6] Que se trata de porciones que corresponden a un exceso sobre la extensión legalmente adjudicable".

CONPES 4021 de 2020: Política Nacional para el Control de la Deforestación y la Gestión Sostenible de los Bosques.

CONPES 4050 de 2021: Política para la consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP.

CSAOSR: Consejo Superior de la Administración de Ordenamiento del Suelo Rural.

IGAC: Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

MADR: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Ordenamiento Social de la Propiedad Rural (OSPR): "El conjunto de instituciones, normas y procedimientos encaminados a la administración de tierras de la Nación y del Estado, a la distribución equitativa de la tierra rural, su uso y aprovechamiento; a través del reconocimiento físico, jurídico, administrativo, económico y fiscal del alcance del derecho de propiedad y de otras formas de acceso a la tierra; con el objeto de lograr el uso eficiente del suelo, la cohesión social y territorial; y el desarrollo socioeconómico convergente del territorio, a fin de mejorar la calidad de vida de la población rural". Fuente: Lineamientos para la elaboración, Aprobación y ejecución de Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural. (UPRA, 2015 / Resolución 129 de 2017).

ORIP: Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

PARB: Plan Actualizado de Recuperación de Baldíos.

POSPR: Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural.

Reconocimiento de Sentencias de pertenencia: Conforme con la regla 10 de la Sentencia SU 288 de 2022, se debe entender como el acto por el cual la autoridad de tierras reconoce "las sentencias que hubieren declarado la pertenencia de predios rurales, no obstante, los defectos en que hubieren podido incurrir los jueces que las proferieron, siempre que constaten que cumplen las finalidades asignadas a los bienes baldíos y los requisitos subjetivos y objetivos para su adjudicación."

Recuperación: El asunto de recuperación de baldíos indebidamente ocupados o apropiados, se despliega cuando respecto de un bien baldío de la Nación, se hace necesario "Determinar cuándo hay indebida ocupación de terrenos baldíos (Artículo 48 Ley 160 de 1994)". Conforme lo dispone el artículo 38 del Decreto 1465 de 2013, compilado en el artículo 2.14.19.5.1 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, el objeto del procedimiento de recuperación de baldíos tiene como objeto "(...) recuperar y restituir al patrimonio del Estado las tierras baldías adjudicables, las inadjudicables y las demás de propiedad de la Nación, que se encuentren indebidamente ocupadas por los particulares.". Dentro del señalado procedimiento si la ocupación ejercida por particulares respecto del bien baldío de la Nación intervenido, se ajusta a los presupuestos normativos definidos para tal fin, o si por el contrario se efectúa una indebida ocupación sobre el mismo y por tanto es necesaria su recuperación. Asimismo, dentro del señalado procedimiento, si se encuentran mejoras establecidas dentro del predio objeto de estudio, habrá de realizarse un pronunciamiento respecto del reconocimiento de éstas.

SU-288 de 2022: Sentencia de Unificación proferida por la Corte Constitucional por medio de la cual este Tribunal unifica la interpretación de las normas que hacen parte del régimen de baldíos y precisa la competencia para la adjudicación de este tipo de bienes.

UAEGRTD: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

UAF: Unidad Agrícola Familiar.

UGT: Unidad de Gestión Territorial.

2. GENERALIDADES

El Plan Actualizado de Recuperación de Baldíos – PARB ordenado, y que se vincula con lo establecido en las reglas 9 y 10 de la Sentencia SU 288 de 2022, se relaciona únicamente con las sentencias de pertenencia proferidas sobre predios rurales que no contaban con antecedentes registrales, después de la entrada en vigencia de la Ley 160 de 1994 (5 de agosto de 1994) y hasta la ejecutoria de la misma (17 de marzo de 2023).

El PARB tendrá como premisa el reconocimiento de sentencias de pertenencia decretadas sobre predios baldíos con una extensión menor o igual a la Unidad Agrícola Familiar - UAF, siempre y cuando el prescribiente, para el momento de la declaratoria de pertenencia, hubiere cumplido con los criterios objetivos y subjetivos para su adjudicación, pues ello significaría que, a pesar de los defectos sustantivos y orgánicos en que incurrieron los jueces al no haber constatado la naturaleza privada del predio, se cumplió finalidad de garantizar el acceso a la tierra de la población campesina.

El PARB deberá implementarse sobre folios de matrícula inmobiliaria, cuya primera anotación sea el registro de la sentencia de pertenencia y no cuente con antecedentes registrales más antiguos que acrediten propiedad en los términos del artículo 48 de la Ley 160 de 1994, siempre que la sentencia haya sido proferida entre el 5 de agosto de 1994 (fecha en que entró en vigor la Ley 160 de 1994) y el 17 de marzo de 2023 (fecha de ejecutoria de la Sentencia SU 288 de 2022).

En ese orden de ideas, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en la implementación del Plan Actualizado de Recuperación de Baldíos -PARB-, ejecutará dos acciones principales:

- ✓ Reconocimiento de las sentencias judiciales de pertenencia proferidas por la jurisdicción sobre predios baldíos con una extensión igual o inferior a la UAF, siempre que se verifique el cumplimiento de los requisitos objetivos y subjetivos para la adjudicación respecto del predio y los prescribientes, para la época en que se declaró la pertenencia.
- ✓ Recuperación de tierras baldías indebidamente ocupadas, sobre las cuales se haya declarado prescripción adquisitiva de dominio, y no se hayan cumplido los requisitos subjetivos y/o objetivos para la adjudicación o que excedan la UAF. Para esta labor se priorizará la recuperación de enormes extensiones de tierra en términos absolutos, y extensiones que excedan ampliamente la UAF en términos relativos.

Es importante resaltar que para la formulación e implementación del PARB, de conformidad con la orden decimo séptima de la Sentencia SU 288 de 2022, se partirá de:

- i. La base de datos que incluya el universo de predios rurales que no contaban con antecedentes registrales y respecto de los cuales se haya declarado la prescripción adquisitiva del dominio. La acción se adelantará por fases, que serán definidas por criterios temporales y territoriales.
- ii. Los núcleos territoriales priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, los cuales se construirán a partir de análisis prediales, a través de la consulta de información pública, plataformas institucionales, capas geográficas, uso de las tecnologías de la información y demás métodos indirectos, con el objeto de facilitar la priorización para la recuperación de las tierras baldías obtenidas mediante cualquier otro mecanismo contrario a la adjudicación de los baldíos. El análisis identificará i) los predios con áreas que excedan ampliamente la UAF, calculadas por la metodología de Zonas Relativamente Homogéneas (definición en términos relativos); y/o ii) los predios con áreas superiores a doscientas (200) hectáreas (definición en términos absolutos). Los predios que cumplan con las condiciones anteriormente referidas constituirán la base para definir núcleos territoriales para su intervención prioritaria.

En línea con lo anterior, los diagnósticos de propiedad que se harán en el marco del PARB (los cuales se elaborarán en el formato de Informe Técnico Jurídico – ITJ), para enrutar los casos hacia el reconocimiento de sentencias o el proceso de recuperación indebida de baldíos, y excepcionalmente, cuando no se adquiera claridad sobre la naturaleza jurídica del predio en el ejercicio diagnóstico, hacia la clarificación, se realizarán teniendo en cuenta la interpretación del artículo 48 de la Ley 160 de 1994 que hace la Corte Constitucional en la SU 288 de 2022, la cual también es recogida CSAOSR en acuerdo "Por el cual se adoptan los lineamientos generales respecto a la aplicación del artículo 48 de la Ley 160 de 1994 y de las reglas de decisión de que trata la Sentencia SU-288 de 2022 dentro del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Reforma Rural Integral".

3. RIESGOS Y CONTROLES ASOCIADOS AL PROCEDIMIENTO

A partir del análisis de los riesgos que pueden afectar el cumplimiento de los objetivos de los procesos, la Oficina de Planeación orienta a las dependencias en la identificación de las tareas críticas de sus procedimientos en las que se puede materializar un riesgo y el establecimiento de las correspondientes tareas de control preventivo, detectivo o correctivo.

Para facilitar la identificación de las tareas críticas y las correspondientes tareas de control, el procedimiento presenta el siguiente método de señalización:

Tareas Críticas	Son las tareas donde se puede materializar un riesgo que impacte negativamente el logro del objetivo del procedimiento. En la matriz de desarrollo del procedimiento y en el diagrama de flujo se identifican tareas críticas con texto en color rojo y con el símbolo ®
Tareas de Control	Son las tareas que permiten prevenir o corregir el impacto de los riesgos en el logro del objetivo del procedimiento. En la matriz de desarrollo del procedimiento y en el diagrama de flujo se identifican tareas de control con texto en color azul y con el símbolo ©

4. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

No	Tarea	Descripción	Tiempo de Ejecución	Responsable
1	Identificar los casos priorizados en la base de datos	La identificación de los casos a intervenir en la vigencia se deben realizar de acuerdo con los núcleos territoriales priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, casos con seguimiento judicial en el marco de procesos de restitución, acciones constitucionales, casos con seguimiento especial individualizado de entes de control, casos vinculados a rezago del extinto INCODER, casos priorizados para dar cumplimiento a los CONPES 4021 de 2020 y 4050 de 2021 y casos a cargo de las UGT que tienen consolidados equipos de Procesos Agrarios. Continuar con la tarea 2.	3 días	Líder Unidades de Gestión Territorial
2	Solicitar los insumos	Solicitar mediante oficio o por el medio más eficaz, la sentencia de pertenencia y los demás insumos registrales necesarios para el diagnóstico de propiedad, así como la información catastral a que haya lugar. Se suspenden los términos de este procedimiento mientras se remitan los insumos por parte de las Entidades. Continuar con la tarea 3.	3 días	Proyección: Abogado sustanciador e ingenieros Revisión: Líder jurídico y líder catastral Suscripción: Líder Unidades de Gestión Territorial
3	Realizar el diagnóstico de propiedad	Los diagnósticos de propiedad (se elaborarán en el formato de Informe Técnico Jurídico – ITJ), se realizarán con el fin de enrutar los casos hacia el reconocimiento de sentencias o el proceso de recuperación de baldíos indebidamente ocupados, y excepcionalmente, cuando no se adquiera claridad sobre la naturaleza jurídica del predio en el ejercicio diagnóstico, hacia la clarificación, teniendo en cuenta la interpretación del artículo 48 de la Ley 160 de 1994 que hace la Corte Constitucional. El tiempo establecido para esta actividad se inicia desde que se tienen los antecedentes registrales. POSPR-F-015 INFORME TÉCNICO JURÍDICO ¿Se tiene claridad sobre la naturaleza jurídica?: No: Continuar con la tarea 4. Si: ¿El predio es baldío?: No: Continuar con la tarea 5. Si: Continuar con la tarea 6.	7 días	Proyección y suscripción: Abogado sustanciador e ingeniero Revisión: Líder jurídico y líder catastral Unidades de Gestión Territorial
4	Realizar el procedimiento de clarificación de la propiedad	Realizar el procedimiento SEJUT-P-006 PROCEDIMIENTO ÚNICO DE PROCESOS AGRARIOS CONFORME AL DECRETO LEY 902 DE 2017; con el objetivo de definir la naturaleza jurídica. ¿El predio es baldío?: Si: Continuar con la tarea 6. No: Continuar con la tarea 5.	90 días	Proyección: Abogado sustanciador e ingenieros Revisión: Líder jurídico y líder catastral Suscripción: Líder Unidades de Gestión Territorial
5	Proyectar y expedir acto administrativo de no inicio de la fase administrativa del Procedimiento Único	Dentro del acto administrativo se debe decretar la oponibilidad de la sentencia de pertenencia a la Autoridad de Tierras. Continuar con la tarea 17.	3 días	Proyección: Abogado sustanciador Revisión: Líder Jurídico Suscripción: Líder Unidades de Gestión Territorial
6	Consultar la UAF del predio	Verificar si el predio se encuentra en términos de UAF. ¿El predio es superior al rango máximo de la UAF?: Si: Continuar con la tarea 13. No: Continuar con la tarea 7.	3 días	Consulta: Abogado sustanciador y/o ingenieros Revisión: Líder jurídico y líder catastral Unidades de Gestión Territorial
7	Verificar el cumplimiento de los requisitos objetivos y subjetivos	Se debe examinar el cumplimiento de los requisitos objetivos y subjetivos para la adjudicación (se hará de conformidad con la legislación vigente al momento en que se configuró el derecho a la adjudicación, esto es, al momento de la declaratoria judicial de prescripción), sobre predios baldíos con extensión igual o inferior a la UAF, con sentencias de pertenencia proferidas desde el 5 de agosto de 1994 (fecha en que entró a regir la Ley 160 de 1994), hasta el 17 de marzo de 2023 (fecha en la que cobró ejecutoria la sentencia SU 228 de 2022). ¿Cumple requisitos objetivos y subjetivos para la adjudicación?: Si: Continuar con la tarea 8. No: Continuar con la tarea 13.	8 días	Abogado sustanciador Unidades de Gestión Territorial

8	Proyectar y expedir acto administrativo de inicio del trámite de reconocimiento de sentencias de pertenencia	En este decretará las pruebas que considere necesarias, sin perjuicio que en el transcurso del trámite pueda recaudar el material probatorio pertinente de conformidad con el artículo 40 del CPACA. Continuar con la tarea 9.	3 días	Proyección: Abogado sustanciador Revisión: Líder Jurídico Suscripción: Líder Unidades de Gestión Territorial
9	Notificar el acto administrativo de inicio del trámite de reconocimiento de sentencias de pertenencia	Los actos de inicio de la actuación administrativa para el reconocimiento de sentencias pertenencia proferidas por la jurisdicción sobre predios baldíos con una extensión igual o inferior a la UAF, serán notificados a los prescribientes de la sentencia de pertenencia, mediante la citación para la notificación personal descrita en el artículo 68 del CPACA y, de ser imposible este tipo de notificación, mediante el aviso consagrado en el artículo 69 del CPACA. De dicha actuación se dejará constancia en el expediente. Continuar con la tarea 10.	3 días	Proyección: Abogado sustanciador Revisión: Líder Jurídico Suscripción: Líder Unidades de Gestión Territorial
10	Comunicar el acto administrativo de inicio del trámite de reconocimiento de sentencias de pertenencia	El acto de inicio de la actuación administrativa para el reconocimiento de sentencias pertenencia proferidas por la jurisdicción sobre predios baldíos con una extensión igual o inferior a la UAF, se comunicará a los actuales titulares de derechos reales inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria y a terceros indeterminados. La comunicación se realizará mediante publicación en página web de la entidad. De dicha actuación se dejará constancia en el expediente. Continuar con la tarea 11.	3 días	Proyección: Abogado sustanciador Revisión: Líder Jurídico Suscripción: Líder Unidades de Gestión Territorial
11	Proyectar y expedir acto administrativo de reconocimiento de Sentencia de Pertenencia	El acto administrativo debe contener como mínimo: 1. Competencia. 2. Antecedentes y actuación procesal. 3. identificación física y jurídica de predios. 4. Consideraciones jurídicas. 5. Caso concreto. 6. Conclusiones. 7. Resuelve. Continuar con la tarea 12.	3 días	Proyección: Abogado sustanciador Revisión: Líder Jurídico Suscripción: Líder Unidades de Gestión Territorial
12	Solicitar inscripción del acto administrativo de cierre del trámite de reconocimiento de sentencias de pertenencia ante la respectiva ORIP	Solicitar a la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, la inscripción del acto administrativo. Se debe tener en cuenta que los tiempos de la inscripción del acto administrativo en el folio de matrícula inmobiliaria, depende de la respectiva ORIP. Se entiende registrado el acto administrativo cuando el registrador expida la respectiva constancia de su inscripción. En el evento que se profiera una nota devolutiva de la solicitud de inscripción, se deberán interponer los recursos de ley dentro del término establecido para ello. Continuar con la tarea 17.	1 día	Proyección: Abogado sustanciador Suscripción: Líder Unidades de Gestión Territorial
13	Trasladar el proceso a la Subdirección competente	Se debe realizar el traslado del expediente a la Subdirección de Seguridad Jurídica (zonas focalizadas) o Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica (zonas no focalizadas), con el fin de adelantar el procedimiento de recuperación de baldíos indebidamente ocupados. ADMBS-F-025 Forma PLANTILLA MEMORANDO Continuar con la tarea 14.	3 días	Proyección: Abogado sustanciador Suscripción: Líder Unidades de Gestión Territorial
14	Realizar el procedimiento de recuperación de baldíos indebidamente ocupados	Realizar el procedimiento SEJUT-P-006 PROCEDIMIENTO ÚNICO DE PROCESOS AGRARIOS CONFORME AL DECRETO LEY 902 DE 2017; con el objetivo de adelantar el proceso de recuperación de baldíos indebidamente ocupados. ¿El predio está debidamente ocupado?: No: Continuar con la tarea 15. Si: Continuar con la tarea 16.	90 días	Subdirección de Seguridad Jurídica o Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica
15	Trasladar el expediente a la Subdirección Administración de Tierras de la Nación	Se realiza traslado a la Subdirección Administración de Tierras de la Nación; con el fin de que se proceda con la recuperación material del predio. Fin del procedimiento.	3 días	Subdirección de Seguridad Jurídica o Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica
16	Trasladar el expediente a la Dirección de Acceso a Tierras	Se realiza traslado a la Dirección de Acceso a Tierras; con el fin de establecer el cumplimiento de los requisitos para ser sujeto de ordenamiento social de la propiedad rural. Fin del procedimiento.	3 días	Subdirección de Seguridad Jurídica o Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica
17	Actualizar el expediente y enviar a Subdirección Administrativa y Financiera	Se debe actualizar el expediente y remitir a Subdirección Administrativa y Financiera. Fin del procedimiento.	2 días	Abogado sustanciador y/o Gestor documental Unidades de Gestión Territorial

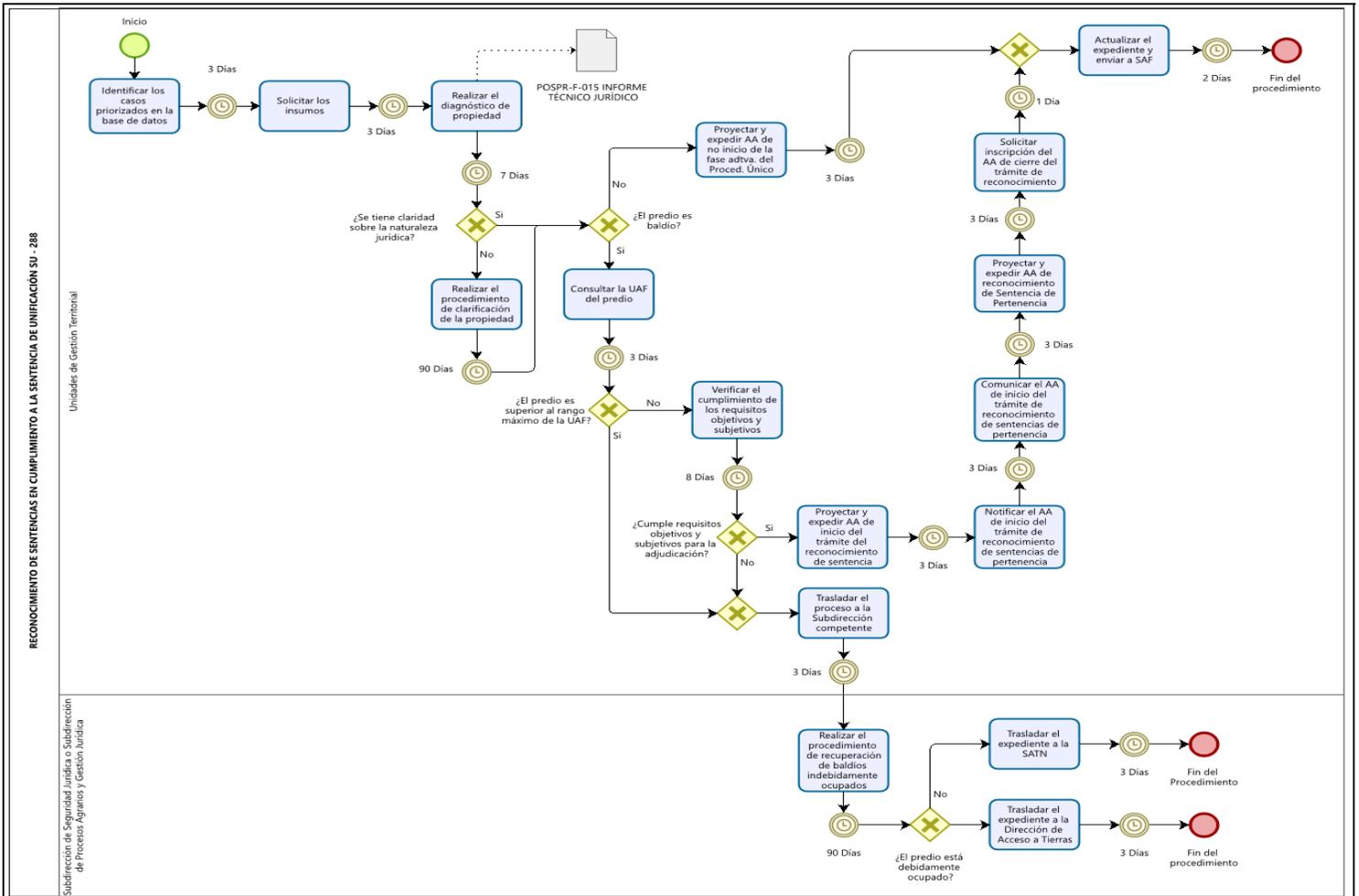
5. NORMATIVIDAD APLICABLE

Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."
 Ley 270 de 1996 "Estatutaria de la Administración de Justicia".
 Ley 160 de 1994 "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (liquidado) y se dictan otras disposiciones", en especial el artículo 48 que establece las fórmulas de acreditación de la propiedad sobre predios rurales, reglas que se deben acoger acorde a los criterios de interpretación previstos en la Sentencia SU – 288 de 2022.
 Ley 131 de 1965 Sobre reforma social agraria.
 Decreto Ley 902 de 2017 "Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras".
 Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 "Decreto único del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural".
 Decreto 2591 de 1991 "Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política".
 Ley 1579 de 2012 - Por el cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones.
 Sentencia SU – 288 de 2022 Unificación jurisprudencial sobre régimen de baldíos, de la Corte Constitucional de Colombia.
 Acuerdo 167 de 2021 "Por medio del cual se adopta una guía metodológica para el cálculo de la Unidad agrícola Familiar por Unidades Físicas Homogéneas a Escala Municipal".
 Resolución 041 del 24 de septiembre de 1996 "Determinación de extensiones para las UAFs"
 Resolución 18 del 16 de mayo de 1995, se determinaron las extensiones adjudicables en Unidades Agrícolas Familiares por zonas relativamente homogéneas de los terrenos baldíos situados en las áreas de influencia de las Gerencias Regionales.
 CONPES 4021 de 2020: Política Nacional para el Control de la Deforestación y la Gestión Sostenible de los Bosques.
 CONPES 4050 de 2021: Política para la consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP.

6. DOCUMENTOS ASOCIADOS

POSPR-F-015 INFORME TÉCNICO JURÍDICO
 ADMBS-F-025 Forma PLANTILLA MEMORANDO

7. DIAGRAMA DE FLUJO



ELABORÓ	Mario Fernando Garzón Velásquez	REVISÓ	Ricardo Arturo Romero Cabezas	APROBÓ	Julio Cesar Cuastumal Madrid
		CARGO	Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica		
CARGO	Contratista	FIRMA	ORIGINAL FIRMADO	CARGO	Director de Gestión Jurídica de Tierras
		REVISÓ	Ricardo Arturo Romero Cabezas		
FIRMA	ORIGINAL FIRMADO	CARGO	Subdirector de Seguridad Jurídica (E)	FIRMA	ORIGINAL FIRMADO
		FIRMA	ORIGINAL FIRMADO		
FECHA	21-feb.-24	FECHA	26-feb.-24	FECHA	1-mar.-24